

MISAEŁ GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 770005

mguzmanabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF.: INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBA ANTICIPADA DE VICTOR
CENEL GOMEZ BRICEÑO Contra HECTOR RODRIGO DIAZ GONZALEZ.
PROCESO No. 2022-0064

MISAEŁ GUZMAN CASTRO, en mi condición de apoderado actor dentro del proceso de referencia, al señor juez con todo respeto manifiesto que encontrándome dentro de términos interpongo recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre del 2022, mediante el cual entre otros aspectos, tiene como ciertos los hechos referidos en las preguntas 1 a la 2; a la pregunta 3 se evidencia respuesta afirmativa únicamente en cuanto al bulto de maíz, al cual se refiere el comprobante del 22 de agosto del 2017 por \$65.000.00 M/CTE., por lo que solo los hechos relacionados con dicha mercancía se presumen ciertos al ser susceptibles de confesión y estar contenidos en el interrogatorio y termina afirmando que no se evidencia respuestas evasivas ni afirmativas en cuanto a las preguntas 4 y 5 por lo que no se aplica lo regulado en el art. 205 C.G.P. respecto de ellas.

PETICION:

Con mi acostumbrado respeto solicito al señor juez, se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 25 de noviembre del 202, mediante el cual tiene como ciertos los hechos referidos en las preguntas 1 a la 2 correspondientes al comprobante del 22 de agosto del 2017 por \$65.000.00 M/CTE., y que en la pregunta 3 únicamente evidencia respuesta afirmativa en cuanto al bulto de maíz, solo los hechos relacionados con dicha mercancía se presumen ciertos, al ser susceptibles de confesión y estar contenidos en el interrogatorio; por considerar que es contrario a derecho, por cuanto el art. 205 C.G.P., en su parte pertinente preceptúa: ..., *la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas aserivas admisibles contestadas en el interrogatorio escrito.*

En virtud de tal, al despacho reitero que el absolvente en el interrogatorio de parte que nos ocupa contestó con evasivas sustentándose en afirmaciones falases, simple y llanamente afirmando que solo debía el bulto de maíz, que era cierto que estaban las facturas firmadas por él que se le pusieron de presente en la audiencia pero que no se acordaba el hecho de haber comprado y estar debiendo el empaque que se relacionaba en una de las facturas por valor de \$480.000.00 M/CTE., y por tanto está inmerso dentro de las causales del art. 205 C.G.P., como lo demostraré en el siguiente acápite. **Nótese** señor juez que el absolvente jamás tacho de no ser la firma de él, la que aparece en la factura correspondiente al empaque por el valor referido como tampoco afirma haber pagado dicho valor y menos haber probado dicho pago.

Por lo aquí expresado, al despacho en atención a la verdad, justicia y al debido proceso una vez más solicito se sirva revocar en su totalidad el referido auto disponiendo en su lugar, dar aplicación a lo estatuido en el art. 205 C.G.P. en el interrogatorio de referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Al analizar el contenido de la providencia atacada mediante recurso y el interrogatorio practicado en audiencia semivirtual, el absolvente en su despacho presencial y el suscrito en

MISAELE GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 770005

mguzmanabogados@hotmail.com

mi oficina vía internet, me ha generado grandes dudas, por cuanto es cierto que la ley le confiere facultades específicas al juez en la dirección y conducción de la administración de justicia, pero también es cierto que existe normatividad que a mi humilde saber, entiendo que en atención al debido proceso se deben aplicar, como lo es del caso que nos ocupa, el art. 205 C.G.P., el cual en su parte pertinente preceptúa: ..., *la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contestadas en el interrogatorio escrito*. Con base en la norma citada tenemos:

- El absolvente en audiencia, a la pregunta 3 del cuestionario escrito contestó, que solo debía un bulto de maíz desde agosto del 2017, que había ido a pagar y que no le habían recibido el dinero, que no recordaba haber comprado el empaque que estaba relacionado en la otra factura por valor de \$480.000.00 M/CTE.
- Posterior al haber contestado el cuestionario escrito, el suscrito adicionó el cuestionario con otras preguntas oralmente, entre otras le pregunté insistentemente haciéndole énfasis en el hecho de que se le había puesto de presente dos comprobantes firmados por él, los cuales correspondían a distintas mercancías por distintos valores y fechas entre ellos el comprobante del empaque por valor de \$480.000.00 M/CTE., a lo que contestó que si, ahí estaban las facturas pero que no se acordaba de haber comparado dicho empaque por que se había enfermado y no había seguido cultivando. **Nótese señor juez:** que el absolvente jamás tacho el comprobante por los \$480.000.00 M/CTE., simple y llanamente se basa en su propio dicho, no recuerdo haber comprado tal mercancía y estarla debiendo, tenemos pues que: al preguntarle sobre la existencia de las dos facturas firmadas por él, que son origen del interrogatorio, contesta: sí ahí están las facturas, pero no me acuerdo de haber comprado empaque. Respuestas que denotan su aceptación implícita y por ende su confesión, de haber comprado y estar debiendo el valor correspondiente y que corresponde al capital que se pretende cobrar en acción judicial posterior. Con lo expuesto se está demostrando que, en justicia y derecho, la parte actora está acudiendo al administrador de justicia para que, con su intervención, aplicando el debido proceso y demás aspectos legales se obtenga el pago de lo debido por parte del absolvente deudor y no dejar que se apropie en forma ilícita de lo que no es suyo.

Por las anteriores razones, a su señoría con todo comedimiento reitero mi solicitud a fin de que revoque en su totalidad el auto del 25 de noviembre del 2022, procediendo en consecuencia a dar aplicación a lo estatuido en el art. 205 C.G.P., conforme a derecho contra el absolvente en el presente interrogatorio de parte prueba anticipada.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el art. 205 C.G.P., art. 29 Constitución Nacional y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas los comprobantes de venta base del interrogatorio de referencia que reposan en el expediente y los audios correspondientes al total del desarrollo de la audiencia de interrogatorio.

MISAEEL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 770005

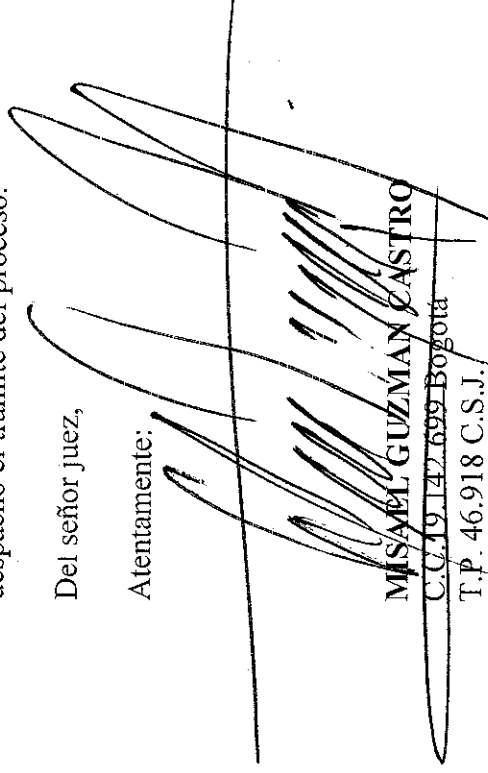
mguzmanabogados@hotmail.com

COMPETENCIA:

Es usted señor juez competente para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Del señor juez,

Atentamente:



MISAEEL GUZMAN CASTRO

C.C.19.142.699 Bogotá

T.P. 46.918 C.S.J.